

Ref: Ejecutivo Laboral 2022/00017 PROTECCIÓN S.A. VS MANOSCARGA SAS, Buenaventura, Valle, marzo (7) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 0041

La **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **MANOSCARGA SAS.**, representada legalmente por **CESAR ANGULO VIVEROS** o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, abogada en ejercicio identificado con la c.c. No.52.442.109 expedida en Bogotá y T.P. No. 176.297 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los efectos y en los términos del memorial poder a ella conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. NIT 800-138-188-1** y en contra de **MANOSCARGA SAS.**, representada legalmente por **CESAR ANGULO VIVEROS** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de **\$3.741.258,00** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleadora, desde mayo de 2014 hasta julio de 2021, y que constan en el título ejecutivo, emitido por PROTECCION SA, de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993, la que presta mérito ejecutivo.
- b) Por valor de **\$1.275.100.00** por intereses moratorios a corte julio de 2021. El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo a la normatividad vigente ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos. Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la ley 1066 de 2006 y la circular 69 de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.
- c) Por el valor de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre-jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.
- d) Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **MANOSCARGA SAS.**, con **NIT 900-624-010-4**, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o cualquier otra clase de depósito en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO HSBC, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIA DE COLOMBIA SA**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **No 76-109-203-2003** del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas

medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.
LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: LIMITÁSE el embargo en la suma de **\$7.600.000.00**

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.18 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Marzo 10/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria